

Doctora:
CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza Veintidós Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

Referencia: Expediente. No. 11001400308620180003700

Demandante: **JOSÉ ÁLVARO BEJARANO BELTRÁN**
C. C. No. 3.031.455 de Gachetá.

Demandados: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
FLORINDA BOLÍVAR COMBARIZA Y OTROS**

MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.266.621 expedida en Bogotá, D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 165.024 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADOR AD -LITEM** de conformidad con lo dispuesto en Auto de fecha 19 de febrero del 2021 proferido por su Despacho dentro del proceso de la referencia, del cual fui notificada a través de correo electrónico número 0239/2021 el 24 de septiembre del presente año, tomando posesión del cargo en debida forma el seis de los corrientes mes y año; a través del presente escrito y encontrándome dentro del término concedido procedo a presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** en los siguientes términos:

EN LO QUE RESPECTA A LOS HECHOS HARÉ LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:

AL PRIMERO. Se admite como cierto. Teniendo presente la prueba documental que se aportó con la demanda.

AL SEGUNDO. Se admite como cierto. Teniendo en cuenta la prueba documental aportada con la demanda.

AL TERCERO. Se admite como cierto. De conformidad con lo expuesto en la escritura pública 5.690 que se anexo a la demanda, el hecho parece corresponder a la realidad.

AL CUARTO. Se admite como cierto. Como quiera que el comprador de manera expresa manifestó en la protocolización del acto encontrarse en posesión del lote al cual se radican los derechos.

AL QUINTO. Se admite como cierto. De conformidad con la copia de la escritura pública 6.649 que se anexo a la demanda, el hecho parece corresponder a la realidad.

AL SEXTO. No me consta. En mi condición de CURADOR AD LITEM no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negar ni admitir el mismo y en consecuencia me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL SÉPTIMO. Se admite como cierto. De conformidad con lo expuesto en la escritura pública No. 909 que se anexo a la demanda, el hecho parece corresponder a la realidad.

AL OCTAVO. Se admite como cierto. En la escritura pública No. 909 se puede apreciar que el señor JOSÉ ÁLVARO BEJARANO BELTRÁN declaró haber pagado el valor de los derechos comprados y recibir el inmueble donde se radican dichos derechos.

AL NOVENO. Se admite como cierto. Tiene soporte en las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL DÉCIMO. No me consta. En mi condición de CURADOR AD LITEM sería irresponsable admitir o negar algo que desconozco por carecer de información sobre lo manifestado por el Demandante, en consecuencia, me atengo a lo que se pueda probar en el proceso.

AL DÉCIMO PRIMERO. No me consta. En mi condición de CURADOR AD LITEM sería irresponsable admitir o negar algo que desconozco por carecer de información sobre lo afirmado por el Demandante, por una parte y, por la otra, parece ser cierto que el demandante es la persona que ha cumplido con el pago del impuesto predial desde el año 1994 teniendo en cuenta el reporte de declaraciones y pagos del impuesto predial unificado, obrante en el anexo 12 de la demanda, por lo demás, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL DÉCIMO SEGUNDO. No me consta. En mi condición de CURADOR AD LITEM sería irresponsable admitir o negar algo que desconozco por carecer de información sobre lo manifestado por el Demandante, en consecuencia, me atengo a lo que se pueda probar en el proceso.

AL DÉCIMO TERCERO. No me consta. En mi condición de CURADOR AD LITEM sería irresponsable admitir o negar algo que desconozco por carecer de información sobre lo manifestado por el Demandante, en consecuencia, me atengo a lo que se pueda probar en el proceso.

AL DÉCIMO CUARTO. No me consta. En mi condición de CURADOR AD LITEM sería irresponsable admitir o negar algo que desconozco por carecer de información sobre lo manifestado por el Demandante, en consecuencia, me atengo a lo que se pueda probar en el proceso.

AL DÉCIMO QUINTO. No me consta. En mi condición de CURADOR AD LITEM sería irresponsable admitir o negar algo que desconozco por carecer de información sobre lo manifestado por el Demandante, en consecuencia, me atengo a lo que se pueda probar en el proceso.

AL DÉCIMO SEXTO. No me consta. En mi condición de CURADOR AD LITEM sería irresponsable admitir o negar algo que desconozco por carecer de información sobre lo manifestado por el Demandante, en consecuencia, me atengo a lo que se pueda probar en el proceso.

AL DÉCIMO SÉPTIMO. No me consta. En mi condición de CURADOR AD LITEM sería muy irresponsable admitir o negar algo que desconozco por carecer de información sobre lo manifestado por el Demandante, en consecuencia, me atengo a lo que se pueda probar en el proceso.

AL DÉCIMO OCTAVO. Se admite como cierto. Tiene soporte en las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL DÉCIMO NOVENO. Se admite como cierto. Tiene soporte en las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL VIGÉSIMO. Se admite como cierto. Tiene soporte en las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL VIGÉSIMO PRIMERO. Se admite como cierto.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO. Se admite como cierto. Tiene soporte en los documentos, obrantes en el proceso, que han dirigido las entidades administrativas al Despacho.

AL VIGÉSIMO TERCERO. Se admite como cierto. Tiene soporte en los documentos, obrantes en el proceso, que han dirigido las entidades administrativas al Despacho.

AL VIGÉSIMO CUARTO. Se admite como cierto. Tiene soporte en los documentos, obrantes en el proceso, que han dirigido las entidades administrativas al Despacho.

AL VIGÉSIMO QUINTO. Se admite como cierto. Tiene soporte en los documentos, obrantes en el proceso, que han dirigido las entidades administrativas al Despacho.

AL VIGÉSIMO SEXTO. No me consta. En mi condición de CURADOR AD LITEM sería muy irresponsable admitir o negar algo que desconozco por carecer de información sobre lo manifestado por el Demandante, en consecuencia, me atengo a lo que se pueda probar en el proceso.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se admite como cierto. Tiene soporte en las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL VIGÉSIMO OCTAVO. Se admite como cierto. Tiene soporte en las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL VIGÉSIMO NOVENO. Se admite como cierto. Tiene soporte en las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL TRIGÉSIMO. Se admite como cierto. Tiene soporte en las pruebas documentales aportadas con la demanda y el escrito subsanatorio, particularmente en el registro civil de matrimonio que expide la Notaría Única de Junín – Cundinamarca.

EN LO ATINENTE A LAS PRETENSIONES HARÉ LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS:

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio por la parte actora, pero, debe ser su Señoría quien las valore y decida conforme a derecho y a lo que resulte probado.

EXCEPCIONES:

Excepción genérica. Solicito a su Señoría reconocer oficiosamente las excepciones que encuentre probadas, con fundamento en las normas procesales vigentes y particularmente en los artículos 13 y 282 de la Ley 1564 del 2012.

PRUEBAS:

Sírvase señora Jueza decretar, practicar, valorar y tener como pruebas las siguientes:

A. Documentales.

Las relacionadas en el correspondiente capítulo de la demanda principal y aquellas otras que se aportaron con el memorial que subsana la demanda.

B. Testimoniales.

Solicito atentamente a su Señoría se escuchen los testimonios de las personas mencionadas por la parte Actora en el libelo demandatorio.

C. Interrogatorio de parte.

Sírvase su Señoría decretar interrogatorio de parte del señor **JOSÉ ÁLVARO BEJARANO BELTRÁN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.031.455 expedida en Gachetá, para que absuelva las preguntas que formularé en cuestionario escrito, que para tal efecto allegaré en su oportunidad al Despacho, o el que de manera verbal pueda efectuar durante la respectiva audiencia.

ANEXOS:

Fotocopia de mi cédula de ciudadanía

Fotocopia de mi Tarjeta Profesional de abogada.

NOTIFICACIONES:

- ✓ El Demandante recibirá comunicaciones y notificaciones en la Carrera 35 A No. 52 G - 38 Sur de la ciudad de Bogotá, D.C., y al correo electrónico: soniabejaranobeltran@gmail.com
- ✓ El apoderado del demandante las recibirá en la Carrera 4 No. 24 -59 Torre A Oficina 1901 Edificio Torres Blancas de la ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos ebeltranq6805@hotmail.com ; legalidad.edilberto@gmail.com Celular: 3137285986.

- ✓ La Suscrita como CURADOR AD –LITEM recibirá comunicaciones y notificaciones en la Carrera 55 C No. 161 A – 67 Torre 1 Apartamento 301, Conjunto Residencial Rincón de Sotavento de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico: c.g.consultoriajuridica@gmail.com

De la Señora Jueza

Cordialmente,



MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Cédula de ciudadanía número 52.266.621 de Bogotá

Tarjeta Profesional número 165.024 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO 11001400308620180003700

María Cristina González González <c.g.consultoriajuridica@gmail.com>

Sáb 23/10/2021 8:33 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (511 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM Expediente. No. 11001400308620180003700 FIRMADA.pdf;

Doctora:

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza Veintidós Civil Municipal de Bogotá, D.C.

E. S. D.

Referencia: Expediente. No. 11001400308620180003700

Demandante: **JOSÉ ÁLVARO BEJARANO BELTRÁN**
C. C. No. 3.031.455 de Gachetá.Demandados: **HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE FLORINDA BOLÍVAR COMBARIZA Y
OTROS**

Cordial saludo,

Adjunto al presente, documento de contestación de la demanda del asunto con acuse de recibido en la fecha 6 de octubre mediante diligencia de posesión por parte de la suscrita.

Quedo atenta a las indicaciones de su Despacho.

El mié, 6 oct 2021 a las 12:32, Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

(<cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:☐ [11001400308620180003700 TERMINO](#)Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

Horario atención virtual:

12:00 pm a 1:00 pm

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzNmMWM0YjEtNjgzMi00ZTI3LWFhNjgtNGMyNjZiZDQ5YTE5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c701369f-eaa4-4d81-8e9b-8242a9d00c18%22%7d

4:00 pm a 5:00 pm

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2FjZmM3YWltNzZyYy00YzgxLTk0MTktMDRiNjRlMTBhYjAw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c701369f-eaa4-4d81-8e9b-8242a9d00c18%22%7d

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo

de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Cordialmente,

MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Abogada

Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo

Universidad Católica de Colombia